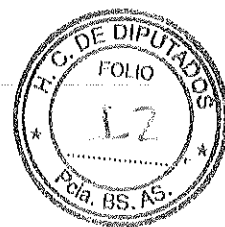




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



2026

*Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 años - Guerra Civil*

Ref. Expte D- 1866/26-27- 0

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de EDUCACIÓN ha considerado el expediente N° D- 1866/26-27- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a MENDOZA MAYRA SOLEDAD, *GARANTIZANDO EL DERECHOS DE LOS Y LAS ESTUDIANTES DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL A UNA CONVIVENCIA DIGITAL SEGURA.*, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES EN MAYORÍA**, de acuerdo al siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONAN CON FUERZA DE**

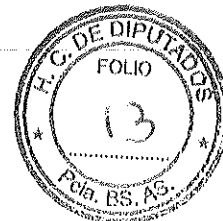
LEY

LEY EMA

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley tiene por objeto promover el derecho de los y las estudiantes del Sistema Educativo Provincial a una convivencia digital segura, estableciendo los lineamientos para la prevención, detección y abordaje integral de la violencia digital en todos los niveles y modalidades, impulsando el uso responsable de las tecnologías y favoreciendo condiciones institucionales de cuidado, **bajo el principio de corresponsabilidad.**



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



2026

*Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
del Abrazo - Buenos Aires*

Ref. Expte D- 1866/26-27- 0

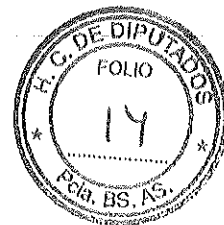
ARTÍCULO 2º.- A los efectos de la presente, se entiende por violencia digital a toda acción, omisión o conducta cometida, instigada o agravada mediante el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) que cause daño físico, psicológico, sexual, económico, patrimonial o moral, incluyendo la difusión no consentida de material íntimo, el hostigamiento, la extorsión y la suplantación de identidad.

Quedan comprendidas dentro de esta definición las siguientes conductas:

- a) Aquellas que atenten contra la integridad, dignidad, identidad, reputación, libertad, y contra el acceso, permanencia y desenvolvimiento en el espacio digital.
- b) La obtención, reproducción, comercialización, y difusión, sin consentimiento del titular de la imagen, de material digital íntimo sexual, erótico o de desnudez, real o editado, producido con inteligencia artificial u otras tecnologías digitales.
- c) La producción, financiación, ofrecimiento, comercialización, publicación, facilitación, divulgación o distribución de material de abuso sexual o explotación sexual infantil, con o sin manipulación mediante el uso de inteligencia artificial generativa o de otras tecnologías digitales.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



2026

*Año de la Movencia por la Igualdad y la Justicia
20 años - Nunca Más*

Ref. Expte D- 1866/26-27- 0

d) La reproducción en el espacio digital de discursos de odio misóginos y patrones estereotipados sexistas que afecten los derechos de niños, niñas y adolescentes, tutelados en nuestro ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórese como inciso "z bis" al Artículo 16 de la Ley N° 13.688 (Ley de Educación Provincial), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

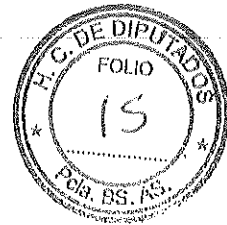
"z bis) Brindar formación integral sobre ciudadanía digital, promoviendo el uso responsable de las tecnologías y la prevención de todas las formas de violencia digital en los términos de la Ley Ema Provincial".

ARTÍCULO 4º. - **La Autoridad de Aplicación** deberá asegurar la incorporación transversal en todos los niveles y modalidades de contenidos sobre:

- a) Consentimiento, privacidad y respeto a la intimidad en entornos virtuales
- b) Derechos digitales y territorio digital como parte de la vida educativa.
- c) Identificación de conductas de riesgo (grooming, sextorsión, vínculos virtuales y ciberacoso).
- d) Uso ético y crítico de la Inteligencia Artificial.
- e) Prevención de nuevas violencias



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



2026

*Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Democracia*

Ref. Expte D- 1866/26-27- 0

f) Abordaje de los delitos digitales como enfoque preventivo.

ARTÍCULO 5º.- La Autoridad de Aplicación deberá actualizar la "Guía de Orientación para la Intervención en Situaciones Conflictivas" vigente, incorporando un protocolo específico para casos de violencia digital que garantice:

- a) El cese de la vulneración
- b) El resguardo de la prueba digital bajo protocolos de no revictimización
- c) Acompañamiento de los Equipos de Orientación Escolar (EOE).

ARTÍCULO 6º.- **Incorpórase** la capacitación obligatoria y continua en prevención de violencias digitales para todo el personal del sistema educativo, coordinada a través de la Dirección de Formación Docente Permanente y los Centros de Información e Innovación Educativa (CIIE). **Se deberá trabajar sobre los contenidos establecidos en la presente ley en al menos una jornada institucional anual.**

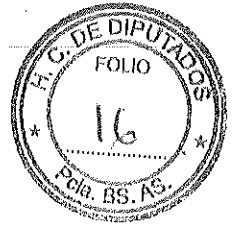
ARTÍCULO 7º.- El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 8º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



2026

*Acta de la Sesión para la Sesión y la Sesión
20 de Mayo - Buenos Aires*

Ref. Expte D- 1866/26-27- 0

Fundamentos

Las y los Diputados miembros de la Comisión de **Educación** han considerado la iniciativa en tratamiento. Luego de un estudio del proyecto, esta Comisión comparte el espíritu de los fundamentos expuestos por su autora, pero considera necesario introducir modificaciones de técnica legislativa. Por lo expuesto, aconseja a este Honorable Cuerpo su **aprobación con las reformas sugeridas**.

Dip. Presidenta: MENDOZA MAYRA SOLEDAD.

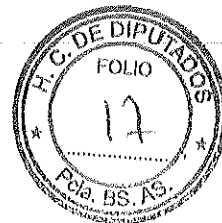
Dip. Vicepresidente: ROZAS MARTÍN ADOLFO.

Dip. Secretaria: SOTOLANO MARÍA ANGEL.

Dip. Vocal: ROMANO VIVIANA YOLANDA.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

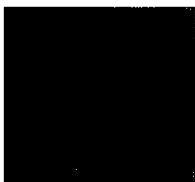


2026

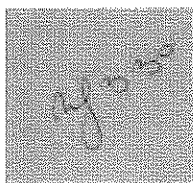
*Acta de la Sesión de la Honorable Cámara de Diputados
del día 17 de mayo de 2026*

Ref. Expte D- 1866/26-27- 0

Dip. Vocal: BALOR ANA LUZ.



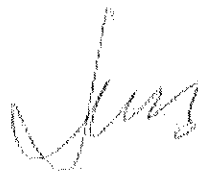
Dip. Vocal: GUZZO VIVIANA RAQUEL.



Dip. Vocal: PADULO LUCIANA.



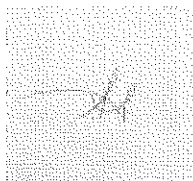
Dip. Vocal: SCHLOTTHAUER MONICA LETICIA.



Dip. Vocal: ROMERO CINTIA VERONICA.

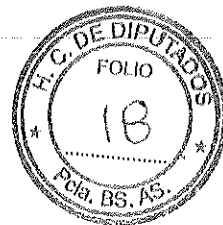


Dip. Vocal: NARDINI MARIA SILVINA.





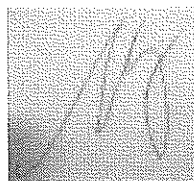
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



2026

*Año de la Movilidad para la Ciudad y la Provincia
del Alvor - Marcela María*

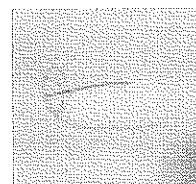
Ref. Expte D- 1866/26-27- 0



Dip. Vocal: BASUALDO MARCELA MARÍA AMELIA.

SALA DE COMISIÓN, jueves 13 de agosto de 2026.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **13 (trece)** diputados.



Relator: MACHIAVELLO AGUSTINA